



RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 315 UGM, ubicada en el polígono 605, parcela 230, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), promovida por Miguel Ángel Escanilla Piñol. (Expte. INAGA 500202/02/2018/06101).

El 30 de mayo de 2018 se presenta escrito por parte de Miguel Ángel Escanilla Piñol, solicitando la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de su explotación, por aumento de capacidad y ampliación de instalaciones.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con código REGA ES500590000054, dispone de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 22 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 23 de agosto de 2016. (Expte. INAGA 500601/02/2014/12650).

Segundo.— Con el escrito presentado se solicita modificar la autorización ambiental integrada inicial por ampliación de capacidad hasta 3.270 plazas de cebo (392,4 UGM) y regularización de las instalaciones construidas y ampliación de una de las naves.

Tercero.— La explotación tiene actualmente una capacidad de 2.619 plazas (314,28 UGM), autorizadas en la Resolución de 22 de julio de 2016, por la que se otorgó la autorización ambiental integrada. La nueva ampliación hasta la capacidad solicitada de 3.270 plazas (392,4 UGM), equivale a un incremento del 24,86 %, de manera que no se superan los umbrales del 50 % de la capacidad de producción y del 25 % de la emisión másica de contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada.

Cuarto.— El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 7030 m³, con un contenido en nitrógeno de 23.707 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico.

La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 311,87 ha. Después de realizar el análisis mediante el Sistema de Información Geográfica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se verifica que la superficie apta es de 308,15 ha, quedando excluidas 3,71 ha.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Modificar puntualmente la Resolución de 22 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 315 UGM, ubicada en el polígono 605, parcela 230, del



término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), promovida por Miguel Ángel Escanilla Piñol, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2 de la resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Miguel Ángel Escanilla Piñol, para una explotación de cebo de porcino con capacidad ampliada hasta 3.270 plazas, equivalentes a 392,4 UGM, ubicada en el polígono 605, parcela 230, de Bujaraloz (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS 89 en el huso 30 de: XM: 734.348, YM: 4.591.887, ZM: 350. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales”.

El punto 2.1. de la resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.1. Las instalaciones de la explotación se corresponden con; una nave de cebo, de dimensiones 102 x 14,70 m; una nave de cebo de 60 x 14,70 m con una ampliación de 39 x 14,70 m; una oficina-vestuario, de dimensiones 6 x 5 m; una caseta para grupo electrógeno con una superficie 17 m²; una balsa de purines con una capacidad de 2.716 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad de 56,57 m³; un depósito de agua de 95,70 m³ de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

El punto 2.2. de la resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose inicialmente un consumo anual de pienso de 1.750 t/año.

El abastecimiento de agua procede de la red de riego. Se estima un consumo anual de agua de 9.548 m³ de agua al año, incluyendo la necesaria para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico proviene de un grupo electrógeno de 16 kVA. El consumo eléctrico inicialmente estimado para esta explotación es de 109.920 kWh/año. El consumo estimado es de 3.900 l de gasoil al año”.

El punto 2.3.2. de la resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 14.715 kg de metano al año, 8.175 kg de amoníaco al año y 65,4 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón”.

El punto 2.5.1 de la resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.5.1. Aplicación directa en la agricultura.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 5.343 m³, con un contenido en nitrógeno de 18.988 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 297,5458 ha útiles. En cualquier caso, las dosis de aplicación serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y como mínimo deberá mantener siempre cultivadas 216,43 ha.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 7030 m³, con un contenido en nitrógeno de 23.707 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico.

La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 308,15 ha útiles, admitiendo una carga máxima de fertilización de 23.325 kg. El promotor deberá contar con la superficie adicional necesaria para asumir la carga total estimada de 23.707 kg.

Si se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, acreditándose en todo momento de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

Técnicas de aplicación de los estiércoles.



Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, existiendo además, limitaciones para aquellos casos en que las parcelas vinculadas estén ubicadas en determinadas zonas:

- Superficie dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos. Las dosis de aplicación de purín en estas parcelas serán compatibles con las indicadas en la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Superficie dentro del LIC "Monegros" y dentro de la ZEPA "La Retuerta y Saladas de Sástago", la dosis de aplicación del estiércol se limitará a 170 kg de N/ha por estar en zona ambientalmente sensible.

- Superficie dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en Aragón y de sus áreas críticas, en aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat; la aplicación de purines en estas parcelas, se limitará al periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril.

- Superficie dentro del PORN "Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental)"; en ellas, la carga media máxima de nitrógeno por hectárea de cultivo de secano y año será de 42,86kgN/ha.

La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará cumpliendo las condiciones climáticas favorables, incorporación al suelo en el menor plazo posible (deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas, siempre que el cultivo lo permita y con el fin de reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera), respetando las distancias establecidas a vías de comunicación, edificaciones, captaciones o cursos de agua, entre otros, que se establecen en el anexo XII, 2.3 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Solo podrán ser objeto para la aplicación de los estiércoles aquellas parcelas consideradas como superficie agraria útil, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), más reciente.

De acuerdo a la Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola, de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos deberán justificar, mediante la aplicación informática creada al efecto en el programa de presentación conjunta de la PAC, la correspondiente declaración anual de productor, indicando el destino de los estiércoles, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.

Mediante la llevanza de los libros de movimiento de estiércoles y las declaraciones anuales establecidas en el párrafo anterior, se comprobará el cumplimiento de las condiciones de aplicación de los estiércoles establecidas en el anexo XII, 2.2 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, que obliga a la justificación del destino final del estiércol producido en la explotación por sus titulares".

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de agosto de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**